

Curaduría Urbana N°2
Sogamoso



ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

NIT. 74.337.072-7
CURADOR URBANO N° 2 DE SOGAMOSO

Sogamoso, 15 de noviembre de 2022.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 02 de noviembre de 2022, se otorgó la licencia de construcción N° **15759-2-22-0868**, con la resolución N° **15759-2-22-0868**, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: **Obra Nueva**. A nombre de **BLANCA MIRIAM PUERTO DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **46361369**. Predio localizado en la **TRANSVERSAL 1 CON VIA RURAL**. Identificado catastralmente con el N° **000200010770000** y folio de matrícula inmobiliaria **095-66128**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 15 de noviembre de 2022.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 6087753987-3046686478

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com



RESOLUCION No. 15759-2-22-0868

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15

y

CONSIDERANDO

1. Que, **BLANCA MIRIAM PUERTO DIAZ**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° 000200010770000, Matricula(s) mobiliaria(s) N° 095-66128, del predio localizado en la **Trans 1 Con Via Rural**, coordenadas Norte (m): **2186756.954701 Este (m): 5008987.106846**, predio sector normativo **AS**, suelo rural, de esta ciudad. Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva**
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0398 y ventanilla única N° 00002142 de fecha 15 de julio de 2022.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que, el proyecto está suscrito con los siguientes profesionales:
 - Director de la construcción es el Arquitecto **PABLO ALEJANDRO GODOY HILLON**, identificado con CC 1057597606 de Sogamoso Y MP A3182018-1057597606.
 - Arquitecto proyectista **PABLO ALEJANDRO GODOY HILLON**, identificado con CC 1057597606 de Sogamoso Y MP A3182018-1057597606.
 - Ingeniero civil estructural: **JESUS ALBERTO HERNANDEZ RUEDA**, identificado con CC 1074960404 de Sogamoso Y MP 25202-355534 CND.
 - Ingeniero diseñador de elementos no estructurales: **JESUS ALBERTO HERNANDEZ RUEDA**, identificado con CC 1074960404 de Sogamoso Y MP 25202-355534 CND.
 - Ingeniero civil Geotecnista: **JAIME ANDRES BERNAL PEDROZA**, identificado con MP 15202-251244 BYC.
5. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
 - 2*1 arquitectónicos.
 - 4*1 estructural.
 - 1*1 Memorias de cálculo.
 - 1*1 estudio de suelos.
6. Que para la cesión al Municipio de Sogamoso Nit 891.855.130-1 según lo establecido en **LA LEY 2079** 14 de enero de 2.021 **ARTICULO 39. INCORPORACION DE AREAS PUBLICAS**, se hace necesaria la siguiente alinderación:

Retroceso A = 21, 20m²



RESOLUCION No. 15759-2-22-0868

POR EL NORTE: en línea recta y en distancia de 15,84 metros lineales CON TRANSVERSAL 1 entre coordenadas planas magnas sirgas del (VERTICE 1) Este 1.128.458,009 y Norte 1.121.148,067 al (VERTICE 4) Este 1.128.445,371 y Norte 1.121.151,732 POR EL ORIENTE: En línea recta y en distancia de 1.00 metro lineales, con PASCUAL GÓMEZ entre coordenadas planas magnas sirgas del (VERTICE 1) Este 1.128.458,009 y Norte 1.121.148,067 al (VERTICE 2) Este 1.128.456,827 y Norte 1.121.144,67 y cierra en todas sus dimensiones. POR EL SUR: En línea Recta y en distancia de 17.01 metros lineales. CON BLANCA MIRIAM PUERTO DÍAZ entre coordenadas planas magnas sirgas del (VERTICE 2) Este 1.128.456,827 y Norte 1.121.144,67 al (VERTICE 3) Este 1.128.445,371 Norte 1.121.151,732. POR EL OCCIDENTE: En línea recta y en distancia de 1.50 metros lineales, con DEISY SIERRA entre coordenadas Planas magnas sirgas del (VERTICE 3) Este 1.128.445,371 Norte 1.121.154,686 al (VERTICE 4) Este 1.128.446,257 y Norte 1.121.154,686

TABLA DE COORDENADAS

VERTICE	LONGITUD	NORTE	ESTE
V1 – V4	15.84 m	1.121.148,067	1.128.458,009
V1 – V2	1.00m	1.121.144,67	1.128.456,827
V2 – V3	17.01 m	1.121.151,732	1.128.445,371
V3 – V4	1.50 m	1.121.154,686	1.128.446,257
Área total de retroceso: 21.20 m ²			

7. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. **Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.**
8. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
9. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-22-0868 de fecha 02 de noviembre de 2022 otorgada a **BLANCA MIRIAM PUERTO DIAZ**, actuado como propietario(a)(s) del



RESOLUCION No. 15759-2-22-0868

predio identificado con CC. N° 000200010770000, Matricula(s) mobiliaria(s) N° 095-66128, del predio localizado en la Trans 1 Con Via Rural, coordenadas Norte (m): 2186756.954701 Este (m): 5008987.106846, predio sector normativo AS, suelo rural, de esta ciudad. Presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva:** Construcción vivienda Unifamiliar primer piso: garaje, sala comedor, cocina, dos baños, patio de ropas, oficina. Segundo piso: tres alcobas, dos baños, estudio y bodega.

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE SEGÚN FOLIO	850.00 m ²
RETROCESO	21,20 m ²
AREA NETA	828.00 m ²
AREA PRIMER PISO	128.08 m ²
AREA SEGUNDO PISO	102.32 m ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.15 %
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.27 %
ZONIFICACION POMCA	Uso múltiple: áreas para la producción agrícola
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	230.40 m ²

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCER: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1., prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

QUINTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m² de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEXTO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

SEPTIMO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la



RESOLUCION No. 15759-2-22-0868

licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

OCTAVO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos, memorias y estudios que hacen parte de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

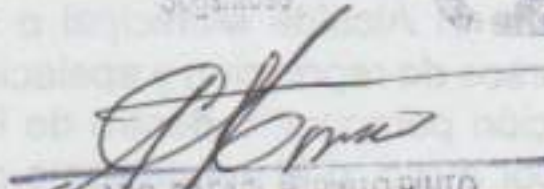
DECIMO: Dentro de este acto administrativo se establece la respectiva cesión, al Municipio de Sogamoso, el cual debe ser entregado al Municipio De Sogamoso NIT 891.855.130-1. establecido en LA LEY 2079 del 14 de enero de 2021, ARTICULO 39

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2022.

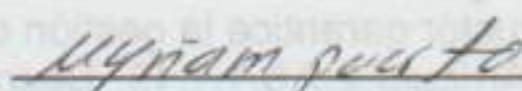
CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso




RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2

NOTIFICACION PERSONAL: En el Municipio de Sogamoso a los 4 días del mes de 11 de 2022, y Hora: 12:22, se hizo presente ante la Curaduría Urbana N.º 2, el señor (a) Blanca Wynnam pinto Diaz, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 46361369 de Sogamoso, en constancia firma,

El notificado


c.c. N° 46361369

C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 6087753987



DATOS GENERALES

15	759	2	11	2022
Departamento	Municipio	Día	Mes	Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	15759-2-22-0868
Objeto del Trámite	Inicial
Tipo de Trámite	Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia	Construcción
Modalidad	Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO


Código Catastral	000200010770000
Dirección	Trans 1 Con Via Rural
Barrio	MONQUIRA
Área de Construcción	230.40 Metros ²
Numero de Pisos	2
Matrícula Inmobiliaria	095-66128
Numero del Paramento	086-22
Fecha Expedición	14/03/2022

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	BLANCA MIRIAM PUERTO DIAZ
Cedula o Nit del Titular	46361369

OBSERVACIONES

Obra Nueva: Construcción vivienda Unifamiliar primer piso: garaje, sala comedor, cocina, dos baños, patio de ropas, oficina. Segundo piso: tres alcobas, dos baños, estudio y bodega. Según planos aprobados. vigencia: treinta y seis (36) meses E/eliana.


ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO No 2



MUNICIPAL
MACROPROCESO: GESTION DE
PROCESO: GESTION DE



No. 20221700021431
Fecha Radicado: 15-MAR-2022 10:2
Destino: ALEJANDRA FORERO
Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Anexos: Folios: 1.

NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 086-22 FECHA DE EXPEDICION: 14-03-2022 RECIBO DE CAJA N°: 0000121

PROPIETARIO: BLANCA MIRIAM PUERTO DIAZ

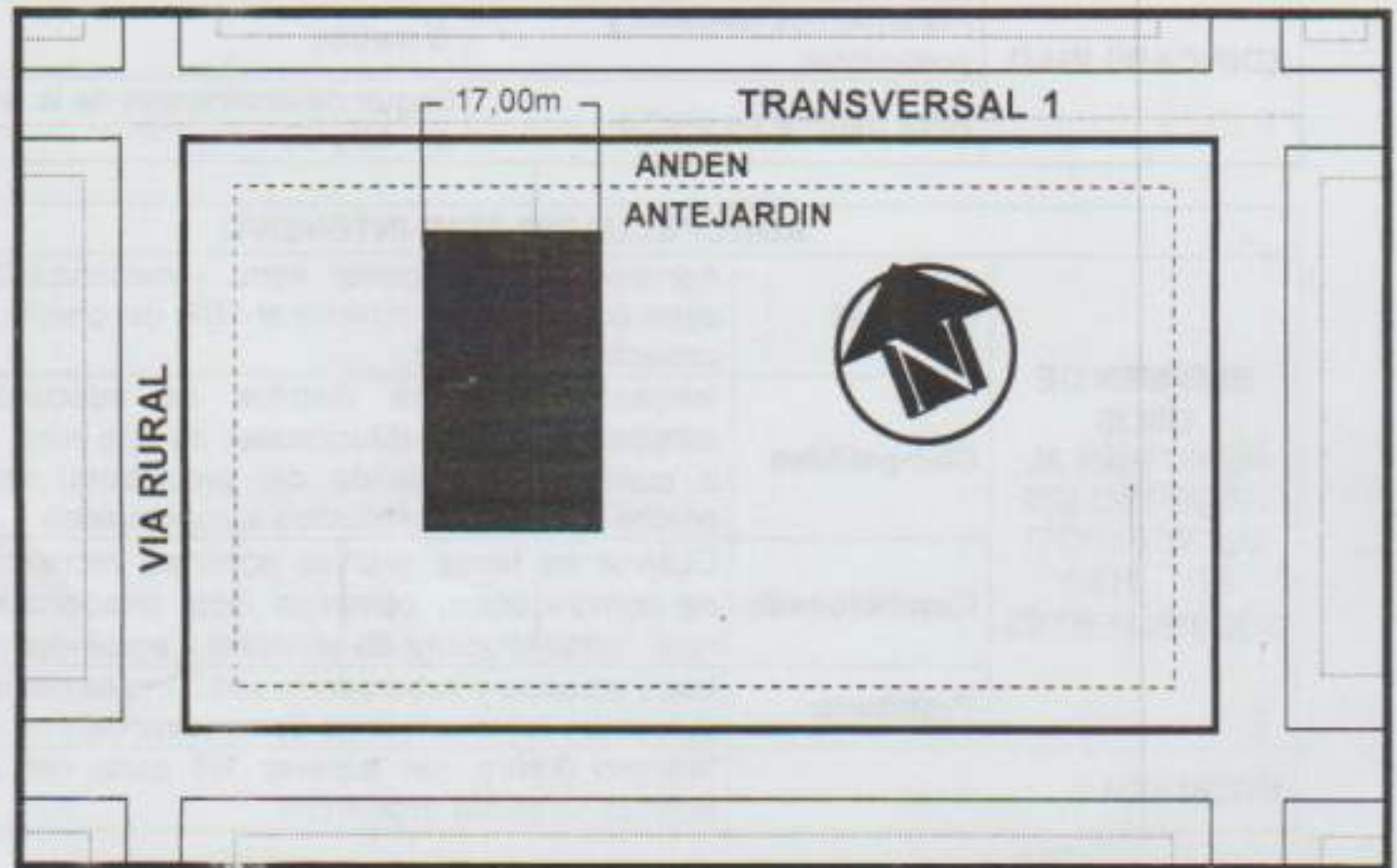
Ubicación: TRANSVERSAL 1 CON VIA RURAL

Sector normativo:

AS

Suelo:

RURAL



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frente	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Tv	1	17,00m	12,00m	0,80m	3,50m	2,00m	8,00m	0,00m	E. 1,00m	W. 1,50m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta por Sogamoso.org)
PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAION.
LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA
SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 457 Fecha: 28-02-2017 Notaria: TERCERA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-66128 Código Catastral: 00020001077000

OBSERVACIONES: LINDEROS APORTADOS POR EL PROPIETARIO. 000200010770000

Giovanna Camargo Barrera
GIOVANNA MARCELA CAMARGO BARRERA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN (E)



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

SECTOR NORMATIVO RURAL - AS

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO RURAL	
CATEGORIA	Producción	
USO RECOMENDADO	Agropecuario Semi-Intensivo	
INDICE DE OCUPACION	15% Dispersa 30% Agrupada	
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45

AGROPECUARIO SEMI-INTENSIVO		
REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 219 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Agropecuario tradicional semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector- productor.
	Compatibles	Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda del propietario, comercialización y procesamiento de productos agropecuarios.
	Condicionado	Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y agroindustria.
	Prohibido	Usos urbanos y suburbanos, industriales diferentes a la agro industria y loteo con fines de construcción de vivienda.
VOLADIZO	Máximo 0.80m. sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	

NOTA1: SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

NOTA2: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: $I. O. = \frac{Cb + Db}{\text{ÁREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE}}$

NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

Giovanna Canavez B
Jefe Oficina Asesora De Planeación